

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2009, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. CECILIA DEL ALTO LÓPEZ, SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y LA C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, LA SECRETARIA DE FINANZAS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA AUTOPISTA MANTE TULA, S.A. DE C.V. (LA “CONCESIONARIA”) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ALEJANDRO FELICIANO CALZADA PRATS Y LUIS ENRIQUE EMBRIZ CRUZ, APODERADOS LEGALES, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA CARRETERA DE ALTAS ESPECIFICACIONES DE JURISDICCIÓN ESTATAL “MANTE-OCAMPO-TULA”, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2008, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano (actualmente la Secretaría de Obras Públicas), publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Convocatoria para la Licitación Pública No. 57075001-037-08 (la “Licitación”).
- II. El 6 de octubre de 2009, la Secretaría de Obras Públicas (indistintamente la “Secretaría” o la “SOP”) emitió el fallo de la Licitación, en el que se determinó como Licitante Ganador al consorcio integrado por las siguientes sociedades Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V., Grupo Profrezac, S.A. de C.V. y Operadora de Autopistas del Altiplano, S.A. de C.V.
- III. El 30 de octubre de 2009, las sociedades Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V. y Grupo Profrezac, S.A. de C.V. constituyeron a la Concesionaria.
- IV. El 1 de diciembre de 2009, el Gobierno del Estado de Tamaulipas otorgó a la Concesionaria el Título de Concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Carretera de Cuota de Altas especificaciones de jurisdicción estatal, con una longitud de 100 Km, denominada “Mante-Ocampo-Tula”, con origen en el Km. 104+775 de la Carretera Cd. Valles-Cd. Victoria y con terminación en el Km. 41+950 de la Carretera Tula-Cd. Victoria, en el Estado de Tamaulipas (indistintamente el “Título de Concesión” o la “Concesión”).
- V. El 21 de abril de 2010, la Concesionaria, el Gobierno del Estado y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el fideicomiso número 1936 denominado “Fondo Nacional de Infraestructura” (“Fonadin”), celebraron el Convenio de Aportaciones relacionado con la Concesión, mismo que fue modificado mediante un primer convenio suscrito el 6 de julio de 2010, el cual fue ratificado por el Fiduciario (según dicho término se define más adelante); celebrándose posteriormente un segundo convenio modificadorio el 7 de julio de 2011, suscrito por el Gobierno del Estado, la Concesionaria, Fonadin y el Fiduciario (el “Convenio de Aportaciones”).
- VI. El 6 de julio de 2010, la Concesionaria, el Gobierno del Estado, Fonadin y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria (el “Fiduciario”) celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago número 414 “Mante- Ocampo-Tula” (el “Fideicomiso”),

mismo que fue modificado mediante convenio suscrito con fecha 7 de julio de 2011 y celebrándose posteriormente un segundo convenio modificatorio el 16 de noviembre de 2012.

- VII. El Gobierno del Estado, en cumplimiento con las obligaciones asumidas en términos de la Concesión, y del Convenio de Aportaciones y del Fideicomiso, con fecha 4 de noviembre de 2010, aportó al Fideicomiso la cantidad de \$261'171,560.00 (Doscientos sesenta y un millones ciento setenta y un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) de los \$449'902,554.00, a precios de julio de 2009, por concepto de Subvención del Gobierno del Estado.
- VIII. El 8 de noviembre de 2010, el Gobierno del Estado y la Concesionaria celebraron el primer Convenio Modificatorio al Título de Concesión, con el objeto de precisar los pagos que el Fideicomiso podría realizar durante la etapa de construcción de la Vía Concesionada y el derecho de la Concesionaria a recibir del Gobierno del Estado el reembolso de los recursos efectivamente destinados para llevar a cabo el Proyecto, en caso de terminación anticipada durante la Construcción.
- IX. El 17 de mayo de 2011, el Fiduciario y Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V. (el "Ingeniero Independiente"), con la comparecencia de la Concesionaria, celebraron el contrato de prestación de servicios para llevar a cabo la supervisión del Proyecto, en términos de lo establecido en el Título de Concesión.
- X. El 19 de mayo de 2011, conforme a lo establecido en el Título de Concesión, la Concesionaria solicitó autorización a la Secretaría para incrementar su capital social fijo, y (ii) modificar el artículo octavo de sus estatutos sociales, en los términos previstos en el escrito de solicitud de referencia.
- XI. El 25 de mayo de 2011, la Secretaría mediante oficio número S.O.P./0141/2011, autorizó a la Concesionaria: (i) incrementar su capital social fijo, mediante la incorporación de INVEX Infraestructura 3, S.A.P.I. de C.V. como accionista, (ii) modificar el artículo octavo de sus estatutos sociales en los términos previstos en el escrito de solicitud y (iii) subcontratar a INVEX Construcciones, S.A.P.I. de C.V., y ésta a su vez subcontratará a los accionistas de la Concesionaria, para la ejecución de las Obras.
- XII. El 6 de julio de 2011, se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Concesionaria, en la que se aprobó entre otros, los siguientes acuerdos: (i) el aumento de la porción fija del capital social de la Concesionaria en la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) para quedar en la cantidad total de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), representando por 120 Acciones Serie A, cada una con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.); (ii) que Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V. y Grupo Profrezac, S.A. de C.V. ejercieran su derecho de preferencia y suscribieran y pagaran cada uno 4 (cuatro) Acciones Serie A, derivado del aumento del capital social, y (iii) admitir a INVEX Infraestructura 3, S.A.P.I. de C.V. como accionista de la Concesionaria. Por lo que, el capital social fijo de la Concesionaria se encuentra representado de la siguiente manera:

Accionista	Número de Acciones "Serie A"	Valor de las Acciones	Porcentaje representativo del capital social
Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V.	54	\$54,000.00	45

Grupo Profrezac, S.A. de C.V.	54	\$54,000.00	45
Invex Infraestructura 3, S.A.P.I. de C.V.	12	\$12,000.00	10
Total	120	\$120,000.00	100

- XIII. El 7 de julio de 2011, la Concesionaria como acreditada suscribió con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero ("INVEX") y con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), en su carácter de acreedores, un contrato de apertura de crédito simple (el "Crédito Principal") por un monto principal total de hasta \$792'000,000.00 (Setecientos noventa y dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
- XIV. El 7 de julio de 2011, la Concesionaria como acreditada y el Fonadín como acreditante, celebraron un contrato de apertura de crédito simple subordinado (el "Crédito Subordinado") y conjuntamente con el Crédito Principal, los "Créditos"), hasta por la cantidad de \$319'200,000.00 (trescientos diecinueve millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).
- XV. El Gobierno del Estado, en cumplimiento de las obligaciones asumidas en términos de la Concesión, del Convenio de Aportaciones y del Fideicomiso, con fecha 2 de diciembre de 2011, aportó al Fideicomiso la carta de crédito número SBTMXH114046 por un monto de \$220'331,157.00 (Doscientos veinte millones trescientos treinta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), con fecha de vencimiento al 31 de mayo de 2012, con lo que, junto con la aportación de recursos a que se refiere el Antecedente VII anterior, completó la Subvención a su cargo.
- XVI. El 24 de enero de 2012, la Concesionaria, en cumplimiento de lo señalado en el Título de Concesión, el Convenio de Aportaciones y el Fideicomiso, aportó al patrimonio de éste (i) las cartas de crédito; (ii) las pólizas de seguros; y (iii) las fianzas a favor del Gobierno del Estado, a fin de garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de la Concesión.
- XVII. El 12 de enero de 2012, la Concesionaria solicitó a la Secretaría la expedición del Aviso de Inicio de Construcción de la Vía Concesionada, toda vez que cumplió con las condiciones establecidas en el Título de Concesión para tales efectos.
- XVIII. El 27 de enero de 2012, en virtud de que la Concesionaria había cumplido con todos y cada una de las obligaciones a su cargo previstas en la Concesión, el Gobierno del Estado, a través de la SOP, emitió a la Concesionaria el Aviso de Inicio de Construcción, para que se llevará a cabo el inicio formal de las Obras.
- XIX. El 10 de febrero de 2012, el Fonadín aportó al Fideicomiso la cantidad de \$816,737,926.82 (Ochocientos dieciséis millones setecientos treinta y siete mil novecientos veintiséis pesos 82/100 M.N.) por concepto de la Subvención a su cargo, en los términos del Convenio de Aportaciones y el Título de Concesión.
- XX. El 20 de febrero de 2012, el Ingeniero Independiente notificó al Fiduciario, al Gobierno del Estado, al Fonadín, a Banobras y a INVEX, el grave problema de inseguridad detectado en la región de construcción de las Obras del Proyecto, provocado por el crimen organizado, que impedía contar con las condiciones mínimas necesarias para






ejecutar las Obras conforme a los programas y precios previstos en la Concesión y, en consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria.

- XXI. El 30 de abril de 2012, Fonadin solicitó al Fiduciario la devolución de los recursos que por concepto de Subvención había aportado en términos del Convenio de Aportaciones y el Título de Concesión, y no se realizaron las disposiciones del Crédito Principal y del Crédito Subordinado.
- XXII. El 2 de mayo de 2012, el Fiduciario notificó a las partes del Fideicomiso la devolución de los recursos por concepto de Subvención a cargo del Fonadin, en respuesta a la solicitud mencionada en el Antecedente inmediato anterior.
- XXIII. El 21 de mayo de 2012, el Ingeniero Independiente notificó nuevamente al Fiduciario del Fideicomiso, que a esa fecha, prevalecían las circunstancias que les informaron en el comunicado señalado en el Antecedente XX anterior, mismas que estaban fuera del control del Gobierno del Estado y de la Concesionaria y las cuales impedían ejecutar las Obras y desarrollar las funciones de supervisión para las que fueron contratados.
- XXIV. El 23 de mayo de 2012, la Concesionaria notificó al Gobierno del Estado, en términos de lo establecido en el Título de Concesión y conforme a lo señalado por el Ingeniero Independiente en los comunicados mencionados en los Antecedentes XX y XXIII anteriores, la existencia de un Caso de Fuerza Mayor que en dicha fecha se materializó de manera definitiva, evento que impedía que la Concesionaria estuviera en posibilidad de cumplir con las obligaciones inherentes a la Construcción de la Vía Concesionada. Derivado de lo anterior, la Concesionaria solicitó al Gobierno del Estado emitir la declaración de existencia del Caso de Fuerza Mayor invocado por la Concesionaria.
- XXV. El 31 de mayo de 2012, venció la carta de crédito para la Subvención a cargo del Gobierno del Estado a que se refiere el Antecedente XV anterior.
- XXVI. El 15 de noviembre de 2012, se suscribió el Segundo Convenio Modificatorio al Título de Concesión, en el cual se estableció, entre otros, lo siguiente:
- a) El reconocimiento por parte del Gobierno del Estado y de la Concesionaria de la existencia de un Caso de Fuerza Mayor que ha impedido a la Concesionaria cumplir con las obligaciones que le corresponden en términos de la Concesión. Por lo que acordaron que si el Caso de Fuerza Mayor se prolonga más allá del mes de febrero de 2014, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad para ninguna de las partes.
 - b) El acuerdo de dejar sin efectos el Aviso de Inicio de Construcción de fecha 27 de enero de 2012, en el entendido de que una vez cesado el Caso de Fuerza Mayor y se hayan restablecido las condiciones apropiadas para realizar el proyecto, incluyendo que se hayan repuesto las Subvenciones, la Concesionaria contará con un plazo de 8 (ocho) meses calendario para solicitar la expedición de un nuevo Aviso de Inicio de Construcción, plazo que podrá ser prorrogado por el Gobierno del Estado, a solicitud justificada de la Concesionaria. Lo anterior, en el entendido de que por tratarse de un Caso de Fuerza Mayor, no serán aplicables a la Concesionaria las penas previstas en la Condición Vigésima Cuarta de la Concesión.

- c) El consentimiento para que la Concesionaria celebrara los convenios necesarios para modificar el Fideicomiso de Administración, terminara el Convenio de Aportaciones y cancelara los seguros y garantías referidas en la Condición Vigésima Novena del Título de Concesión, a fin de disminuir en la medida de lo posible los impactos económicos y financieros adversos. La sustitución de la Garantía de Seriedad de la Propuesta para garantizar que a más tardar en el mes de febrero de 2014 se expida un nuevo Aviso de Inicio de Construcción, siempre que cese el Caso de Fuerza Mayor, se repongan las Subvenciones a más tardar en junio de 2013 y se restablezcan las condiciones necesarias para cumplir las obligaciones de la Concesión.
- d) La manifestación de la Concesionaria de haber identificado diversas mejoras y modificaciones al Proyecto Ejecutivo para reducir costos de construcción, así como mejorar los alineamientos horizontal y vertical.

XXVII. El 5 de julio de 2019, la Concesionaria presentó a la SOP un escrito mediante el cual solicitó a la Secretaría, entre otros, lo siguiente (el "Escrito"):

- a) De conformidad con la Condición Cuadragésima Séptima del Título de Concesión y sujeto a la autorización para el cambio de accionistas señalado más adelante, celebrar un acta circunstanciada para constatar el cese del Caso de Fuerza Mayor, así como determinar los días del Caso de Fuerza Mayor que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión, en términos de la Condición Segunda del Título de Concesión.
- b) Autorizar la modificación del trazo del Proyecto, en los términos propuestos en el Escrito y el Anexo A adjunto al mismo, con la finalidad de que el Proyecto sea técnica y financieramente viable, y en cumplimiento con las normas vigentes para una autopista de altas especificaciones.
- c) Autorizar el otorgamiento de un nuevo mecanismo de subvención en los términos planteados en el Escrito para dar viabilidad financiera al Proyecto, con base en el modelo financiero preliminar adjunto al Escrito como Anexo B. (la "Subvención Estatal").
- d) Celebrar un tercer convenio modificatorio del Título de Concesión, el cual considere los temas mencionados en el Anexo C del Escrito, modificaciones que se sometieron a consideración de la Secretaría.
- e) Autorizar a la Concesionaria un calendario de actividades para estar en condiciones de presentar la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, en los términos del Anexo D adjunto al Escrito, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en la Condición Vigésima Segunda del Título de Concesión.
- f) Con fundamento en la Condición Tercera del Título de Concesión, autorización para modificar la estructura del capital social de la Concesionaria, mediante la transmisión del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Concesionaria a favor de las sociedades Construcciones y Dragados del Sureste, S.A. de C.V. ("CYDSSA") y Calzada Construcciones, S.A. de C.V. ("CALCO"), respectivamente, de tal manera que una vez consumada dicha

transmisión, la estructura accionaria de la Concesionaria quede distribuida de la siguiente manera:

Accionista	Número de Acciones "Serie A"	Porcentaje representativo del capital social
CYDSSA	60	50%
CALCO	60	50%
Total	120	100%

XXVIII. El 7 de agosto de 2019, la Secretaría emitió el oficio No. SOP/OFI/2019/0221 en respuesta del Escrito, mediante el cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

- a) Se reitera a la Concesionaria que el Caso de Fuerza Mayor reconocido por la Secretaría, mediante el Segundo Convenio Modificatorio al Título de Concesión, subsiste hasta en tanto no se formalice el acta circunstanciada para constatar el cese del Caso de Fuerza Mayor, en la cual se determinará el número de días que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 años de vigencia de la Concesión.
- b) Previo análisis de la Secretaría respecto de la información y documentación presentada por la Concesionaria, se determinó que las sociedades Construcciones y Dragados del Sureste, S.A. de C.V. y Calzada Construcciones, S.A. de C.V., cumplen con los requisitos técnicos y financieros para asumir todos los derechos y obligaciones contraídos por la Concesionaria, en el Título de Concesión. Por tanto, se autoriza a la Concesionaria modificar la estructura de su capital social, en los términos propuestos en su Escrito y el oficio de referencia.
- c) La Concesionaria se obliga a remitir a la Secretaría copia del contrato de compraventa de acciones que acredite los actos antes mencionados, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su formalización. De lo contrario, se dejará sin efectos dicha autorización.
- d) Respecto de la solicitud de la Concesionaria para la reactivación del Proyecto, se determinó lo siguiente:
 1. La modificación del trazo del Proyecto propuesto por la Concesionaria está siendo revisado por las áreas competentes de la Secretaría para determinar su viabilidad, en especial, para determinar la factibilidad de la liberación del Derecho de Vía que corresponda al nuevo trazo. Al respecto, en caso de autorizarse la modificación propuesta, la Concesionaria deberá cumplir con toda la normatividad aplicable y realizar, en su caso, los cambios que resulten procedentes derivados de la revisión que está realizando la Secretaría y, en su caso, de la revisión que realice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o demás autoridades competentes.
 2. Respecto de la Subvención Estatal propuesta por la Concesionaria, en términos del Escrito, esta Secretaría hizo del conocimiento de la misma a la Secretaría de Finanzas para que, conforme a las facultades que le corresponden a dicha dependencia, realice el análisis pertinente y, en caso de ser factible, determine la fuente de los recursos y, en su caso, realice las gestiones y trámites

necesarios ante el Congreso del Estado y/o demás autoridades competentes para concretar dicha Subvención Estatal, a fin de dar viabilidad financiera al Proyecto.

3. Respecto del calendario de actividades propuesto por la Concesionaria para estar en condiciones de presentar a la Secretaría la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, en los términos del Título de Concesión y la Cláusula Novena del Segundo Convenio Modificatorio, en caso de que se cumplan los supuestos para la reactivación del Proyecto, la Concesionaria, en coordinación con esta Secretaría, deberá detallar y actualizar las actividades señaladas en dicho calendario, con el fin de evitar retrasos en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria en términos de la Concesión.

e) En caso de autorizarse la Subvención Estatal, esta Secretaría notificará a la Concesionaria los términos bajo los cuales el Gobierno del Estado otorgará dicha Subvención y las partes estén en posibilidad de suscribir el Tercer Convenio Modificatorio al Título de Concesión, con el fin de incluir las nuevas condiciones que resulten necesarias.

XXIX. El 5 de septiembre de 2019, el Congreso del Estado aprobó por unanimidad el Decreto No. LXIII-1019 (el "Decreto"), mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado a realizar varias acciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

a) Constituir el Fideicomiso Maestro (como se define más adelante).

b) Afectar al patrimonio del Fideicomiso el 4.23% del derecho a recibir sobre las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones y el 6.77% de las participaciones afectadas sin asignar de los fideicomisos de deuda previamente constituidos.

c) Aportar los recursos de la Subvención Estatal y/o asumir las obligaciones de pago derivadas del Título de Concesión otorgado por el Gobierno del Estado, con el fin de otorgarle viabilidad financiera a la misma. Para tales efectos, se autoriza a la Secretaría de Fianzas a afectar y/o asignar, durante la vigencia de la Concesión, hasta el 7% de las Participaciones Federales que se afecten al patrimonio del Fideicomiso Maestro.

XXX. El Decreto se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de septiembre de 2019.

XXXI. Con fecha 16 de diciembre de 2019, la Secretaría emitió el oficio No. SOP/OFI/2019/0359 en alcance al oficio No. SOP/OFI/2019/0221 mencionado en el Antecedente XXVII anterior, en respuesta del Escrito presentado por la Concesionaria, mediante el cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

a) Respecto de la solicitud de la Concesionaria para la reactivación del Proyecto, conforme a lo señalado en el Resolutivo Quinto del oficio No. SOP/OFI/2019/0221 se determina lo siguiente:

1. Se autoriza el nuevo trazo del Proyecto propuesto por la Concesionaria, en el entendido de que ésta deberá cumplir con toda la normatividad aplicable y

realizar, en su caso, los cambios que resulten procedentes de la revisión que realice al mismo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o demás autoridades competentes.

2. Respecto del calendario de actividades propuesto por la Concesionaria para estar en condiciones de presentar a la Secretaría la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, en los términos del Título de Concesión y la Cláusula Novena del Segundo Convenio Modificadorio, la Concesionaria deberá detallar y actualizar las actividades señaladas en dicho calendario, con el fin de evitar retrasos en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria en términos de la Concesión.

b) En virtud de las autorizaciones señaladas en el Resolutivo Tercero del oficio y la Subvención Estatal a cargo del Gobierno del Estado en relación con el Proyecto, autorizada en el Artículo 12º del Decreto, se considera conveniente suscribir el Tercer Convenio Modificadorio al Título de Concesión, así como los demás documentos que resulten necesarios para incluir dichas autorizaciones.

XXXII. Con base en lo dispuesto en el Decreto, con fecha 3 de abril de 2020, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, como Fideicomitente, celebró el contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1231 con Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el "Fideicomiso Maestro").

Dentro de los principales fines del Fideicomiso Maestro se encuentran los siguientes:

- a) Promover, previa instrucción del Comité Técnico, los Programas y Proyectos que se consideren estratégicos y detonadores del desarrollo económico y social del Estado de Tamaulipas.
- b) Servir como mecanismo de administración y fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Tamaulipas derivadas de los Proyectos y/o Financiamientos.
- c) Recibir y administrar los flujos de los recursos que deriven de las Participaciones Federales Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso Maestro y destinarlas para los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XXXIII. El 24 de abril de 2020, se llevó a cabo la instalación y primera sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro, de conformidad con lo establecido en la Sección 17.2.6 del contrato de Fideicomiso Maestro. El Comité técnico quedó conformado por las siguientes dependencias y entidades:

Cargo	Dependencia/Entidad
Presidente	<i>Secretaría de Finanzas</i>

Vocal	Secretaría de Desarrollo Económico
Vocal	Secretaría de Obras Públicas
Vocal	Secretaría de Administración
Vocal	Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V.
Vocal	Administración Portuaria Integral Tamaulipas S.A. de C.V.
Vocal	Tam Energía Alianza, S.A. de C.V.

- XXXIV. El 18 de mayo de 2020, se llevó a cabo la segunda sesión ordinaria del Comité Técnico, en la cual los integrantes de dicho Comité autorizaron la inscripción del Proyecto en el Registro de Proyectos del Fideicomiso Maestro, en los términos señalados en el acta de dicha sesión.
- XXXV. El 9 de junio de 2020, se celebró la Asamblea de General Extraordinaria de Accionistas de Autopista Mante Tula, S.A. de C.V. en la que se autorizó la transmisión a terceras personas del 100% de las acciones representativas del capital social de la Concesionaria.
- XXXVI. El 18 de junio de 2020, Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V.; Grupo Profrezac, S.A. de C.V.; e Invex Infraestructura 3, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de vendedores, celebraron con CYDSSA y CALCO, en su carácter de compradores, un contrato de compraventa de acciones. A partir de que se consumó dicha transmisión, la estructura accionaria de la Concesionaria quedó distribuida de la siguiente manera:

Accionista	Número de Acciones "Serie A"	Porcentaje representativo del capital social
CYDSSA	60	50%
CALCO	60	50%
Total	120	100%

- XXXVII. Mediante la escritura pública número 76,150 de fecha 2 de julio de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, notario público número 13 de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., celebrada el 30 de junio de 2020, conforme a la cual se resolvió, entre otros asuntos, (i) informar sobre la transmisión de acciones representativas del capital social de la Concesionaria y la consecuente modificación de la estructura accionaria; (ii) aprobar la renuncia de los miembros del Consejo de Administración y la consecuente designación de los nuevos miembros del Consejo de Administración, Secretario no miembro del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad; y (iii) aprobar la revocación y otorgamiento de nuevos poderes.
- XXXVIII. Con esta misma fecha, la Concesionaria y la SOP suscribieron el Acta Circunstanciada que se formula para hacer constar el cese del evento de Fuerza Mayor reconocido mediante el Segundo Convenio Modificadorio al Título de Concesión y el número de días que no computarán para la vigencia del Título de Concesión derivado de dicho evento.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 ("PED"), instrumento rector del desarrollo del Estado de Tamaulipas, prevé como objetivo de la Administración Pública Estatal crear las condiciones económicas y la infraestructura necesarias para que el Estado de Tamaulipas sea más competitivo, se generen nuevas inversiones, se fomente la generación de empleos y la igualdad de oportunidades para la sociedad tamaulipeca.

Para tales efectos, el PED en el Eje denominado "Desarrollo Económico Sostenible" señala dentro de sus principales líneas de acción las siguientes: (i) modernizar y conservar la red de carreteras estatales para incrementar los índices de seguridad vial y reducir los tiempos de traslado; (ii) promover la modernización y el mantenimiento de la red carretera federal que atiende al estado; y (iii) promover esquemas de financiamiento para el desarrollo de proyectos que permitan la modernización de las vías de comunicación del estado.

SEGUNDA.- Para lograr los propósitos y objetivos señalados en el PED, el Gobierno del Estado de Tamaulipas requiere impulsar la promoción y realización de programas, proyectos y acciones de carácter estratégico, con la participación de los sectores público y privado, que permitan detonar el desarrollo de las diferentes regiones y puertos de la entidad, así como el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura productiva, social, industrial y de servicios con que cuenta el Estado de Tamaulipas, lo que se traducirá en posicionar a la entidad en un nivel más competitivo a nivel nacional e internacional, y en general, en una mayor calidad de vida de la sociedad tamaulipeca.

TERCERA.- Es prioridad del Gobierno del Estado fortalecer la infraestructura carretera del Estado que genere mayores beneficios sociales y económicos en la región en que ésta se ubique, al contar con una comunicación de mejores características, que eleve la seguridad de tránsito vial y permita hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas, para lo cual se requiere la concurrencia del sector privado y del Gobierno del Estado, para lograr cumplir con los planes y programas previstos por el Gobierno del Estado, para alcanzar los objetivos de crecimiento económico y social que demanda el Estado, así como mayor infraestructura en el corto plazo.

CUARTA.- Dentro de las acciones que tiene intención de implementar el Gobierno del Estado de Tamaulipas para ampliar la infraestructura carretera en el estado, se encuentra la reactivación del Proyecto de Infraestructura Económica para construir el Eje Carretero San Luis Potosí – Puerto Industrial de Altamira, en especial el tramo de la Vía Concesionada. Esto, debido a que los beneficios económicos cuantificables en términos monetarios se derivan principalmente de dos fuentes: (i) ahorros por menores costos de operación vehicular; y (ii) ahorros por menores tiempos de recorrido de los usuarios.

La Vía Concesionada mejorará el nivel de servicio ofrecido a los usuarios locales y de largo itinerario, al asegurar una alternativa de circulación rápida, fluida y segura. Asimismo, el Proyecto incrementará la competitividad de la región, al contar con alternativas más eficientes, que permitan el movimiento de personas y mercancías de manera segura, rápida y confortable, mejorando el nivel de servicio ofrecido a los usuarios de largo itinerario, además permitirá dar continuidad y una mejor comunicación al tránsito que actualmente circula en la región. En ese sentido, el Proyecto reducirá el tiempo de recorrido actual, en una carretera mucho más segura

y cómoda. Con la integración del Proyecto del Eje Carretero San Luis Potosí – Puerto Industrial de Altamira se tendrá una gran mejora en tiempo.

QUINTA.- El presente instrumento se ubica dentro del marco del eje estratégico de Desarrollo Económico Sostenible previsto en el PED que consiste en fomentar e incentivar a los sectores productivos en el Estado, así como impulsar proyectos que generen empleos de calidad, a través de la ampliación y fortalecimiento de la infraestructura carretera.

SEXTA.- Se determinó la existencia de un Caso de Fuerza Mayor en el Segundo Convenio Modificatorio al Título de Concesión, ocasionado por el grave problema de inseguridad detectado en la región de construcción de las Obras, situación provocada por el crimen organizado. Esta situación impedía a la Concesionaria contar con las condiciones mínimas necesarias para ejecutar las Obras del Proyecto.

Ahora bien, la situación que provocó el evento de Fuerza Mayor de la Concesión por razones de inseguridad y violencia no imputables ni al Gobierno del Estado ni a la Concesionaria ha cambiado de manera sustancial, presentando una mejoría significativa a las condiciones de seguridad prevalecientes en el Estado de Tamaulipas, derivado de los actos que realiza la actual administración, no sólo en materia de seguridad pública, sino también en la promoción y fomento a la inversión pública y privada productiva.

Al respecto, desde el 2016, cuando entró en funciones la actual administración, se implementó una estrategia de seguridad asertiva que ha reducido la incidencia delictiva en la entidad. El Estado de Tamaulipas ha sido calificado como una de las 3 entidades de la Federación con el mejor desempeño en seguridad, con avances sustanciales en la reducción de secuestros, crimen organizado, venta ilegal de drogas, robo de automóviles, robo en casa habitación, lesiones y feminicidios.

El actual gobierno ha logrado sentar los cimientos de una transformación institucional de gran calado, lo que ha derivado en una apreciación de la reputación nacional e internacional del Estado de Tamaulipas, gracias a lo cual se mantiene el flujo de inversiones y el crecimiento económico en la entidad.

Dentro de las principales acciones que ha implementado el actual Gobierno del Estado en materia de seguridad destacan:

- a) La creación de la patrulla de caminos local y la policía turística.
- b) Fortalecimiento de la seguridad carretera a cargo del Estado.
- c) En el 2017, creó la Fiscalía Especializada para el Combate a la Corrupción y la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica para perseguir la corrupción, la evasión fiscal y el lavado de dinero.
- d) En 2018, puso en marcha una histórica "Campaña para la Seguridad y Prosperidad" binacional, con 7 autoridades Federales de EEUU y la participación del Departamento de Seguridad Pública de Texas que han comprometido recursos para establecer una línea directa e intercambio de inteligencia.
- e) Fortalecimiento del Ministerio Público local y creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado como organismo autónomo (publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de agosto de 2019).

- f) El 10 de julio de 2019, firmó con las autoridades competentes de los Estados de Coahuila y Nuevo León, un convenio en materia de seguridad, con el fin de combatir de forma integral la criminalidad en toda la región.
- g) La adquisición de 4,300 cámaras de video vigilancia para cubrir las principales ciudades y carreteras de la entidad.

SÉPTIMA.- Desde las Bases de Licitación del Concurso que dieron origen al otorgamiento del Título de Concesión a la Concesionaria, se determinó la necesidad de otorgar una subvención, originalmente previsto ser otorgada tanto por el Fonadin y el Gobierno del Estado, que diera viabilidad financiera a la construcción de la Autopista Mante-Ocampo-Tula.

Sin embargo, como se señala en los Antecedentes del presente Convenio, derivado del Caso de Fuerza Mayor, las Subvenciones previstas en el Título de Concesión, tanto del Fonadin como del Gobierno del Estado se cancelaron y vencieron.

Ahora bien, para la reactivación del Proyecto se requiere reponer las Subvenciones, como se establece en el Segundo Convenio Modificatorio al Título de Concesión, sin embargo, ya no se cuenta con autorización del Fonadin para el otorgamiento de la Subvención prevista en el extinto Convenio de Aportaciones y el Gobierno del Estado no cuenta con presupuesto autorizado para aportar la Subvención establecida en el Título de Concesión.

Al respecto, como se menciona en los Antecedentes del presente Convenio, la Concesionaria sometió a consideración de la Secretaría, un nuevo mecanismo de subvención con el fin de otorgar viabilidad financiera al Proyecto.

OCTAVA.- Toda vez que permanece la necesidad de realizar la construcción de la Vía Concesionada, ya que generará beneficios sociales y económicos importantes para el Estado y que para ello es necesario un esquema que permita otorgar la subvención requerida para la construcción del Proyecto, sin afectar las finanzas del Estado pero considerando que el apoyo del Fonadin ha sido cancelado. Por ello, el Gobierno del Estado ha determinado la conveniencia de otorgar la Subvención Estatal y/o asumir la obligación de pago necesaria para dar viabilidad financiera al Proyecto, a través de un ingreso mínimo que cubrirá el Gobierno del Estado a la Concesionaria durante la vigencia de la Concesión, en el supuesto de que los ingresos brutos que sean efectivamente obtenidos por concepto de cobro de cuotas de peaje durante la Operación de la Vía Concesionada sean menores a los ingresos brutos proyectados en el Modelo Financiero.

NOVENA.- El Decreto establece en el Artículo 12º lo siguiente:

“ARTÍCULO 12º. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a aportar los recursos de la subvención y/o asumir las obligaciones de pago derivadas del título de concesión otorgado por el Gobierno del Estado a favor de la sociedad mercantil denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., para construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción estatal de 100 kilómetros de longitud denominada “Mante-Ocampo-Tula”, con origen en el kilómetro 104+775 de la Carretera Ciudad Valles – Ciudad Victoria y con terminación en el kilómetro 41+950 de la Carretera Tula - Ciudad Victoria, en el Estado de Tamaulipas (la “Obligación” y la “Concesión” respectivamente), con el fin de otorgarle

viabilidad financiera a la misma, toda vez que dicha Concesión es un proyecto con alta rentabilidad social.

Para tales efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a afectar y/o asignar durante la vigencia de la Concesión, hasta la suma que resulte del 6.77% (seis punto setenta y siete por ciento) de los derechos sobre las Participaciones Federales sin Asignar, más el 0.23% (cero punto veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales que se afecten al patrimonio del Fideicomiso Maestro, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya (el "Porcentaje de Participaciones Autorizado"), con el objeto de que sean aportados por el Estado para cumplir cualesquiera de los siguientes propósitos:

- (i) Establecer la fuente de pago relacionada con la Obligación, durante la vigencia de la Concesión, en los términos que se establezcan en el título de concesión correspondiente, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.
- (ii) Establecer la garantía de la Obligación, durante la vigencia de la Concesión, en los términos que se establezcan en el título de concesión correspondiente, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.
- (iii) Constituir en el Fideicomiso Maestro, un fondo de reserva de hasta el equivalente a 3 (tres) meses de la obligación de pago mensual que resulte, en su caso, a cargo del Estado derivada de la Obligación, y a reconstituirlo en caso de ser requerido durante la vigencia de la Concesión.
- (iv) Realizar cualquier combinación de los conceptos anteriores.

Lo anterior de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquier otro u otros fondos, impuestos o derechos que las sustituyan, complementen y/o modifiquen.

El Porcentaje de Participaciones Autorizado será actualizable y/o podrá modificarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro Índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado. Asimismo, dicho porcentaje podrá disminuirse durante la vigencia de la Concesión, conforme a lo estipulado en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.

Asimismo, la Obligación a cargo del Estado podrá ser contingente y/o estar sujeta a la correcta ejecución de las obligaciones del concesionario establecidas en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado, por lo que tanto la Obligación a cargo del Estado como el Porcentaje de Participaciones Autorizado estarán ligados al cumplimiento de los indicadores de desempeño, penas convencionales y/o al mecanismo de deducciones que se constituyan en los documentos antes mencionados, para lograr la correcta ejecución de las obligaciones a cargo del concesionario.

La afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido con relación a la Concesión y/o al efecto o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo de la Concesión; en el

entendido que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el concesionario o sus acreedores.

En caso de que transcurridos 12 (doce) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, por cualquier circunstancia, el Gobierno del Estado no asuma la Obligación en relación con la Concesión y, por tanto, no se perfeccione la afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado para los fines mencionados en los párrafos precedentes, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a asignar y/o destinar el Porcentaje de Participaciones Autorizado como fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía de o los financiamientos que se contraten y/o de las obligaciones de pago que asuma el Estado en relación con los siguientes proyectos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y las reglas de operación del Fideicomiso Maestro (los "Proyectos de Infraestructura"):

- (i) Inversión Público Productiva consistente en: Infraestructura Carretera.
- (ii) Inversión Público Productiva consistente en: Infraestructura en el Sector Energético.
- (iii) Inversión Público Productiva consistente en: Infraestructura Portuaria.

La afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado en el presente artículo se entenderá válida y vigente independientemente de que se modifique su denominación o se substituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, pero no en detrimento o desventaja, a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

Para los efectos previstos en el presente artículo, se autoriza al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Obras Públicas para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente artículo.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas para que inscriba y/o registre la afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado materia de esta autorización y/o la Concesión y/o los Proyectos de Infraestructura en: (i) el registro que para tales efectos lleve a cabo el Fideicomiso Maestro, en términos de lo que se establezca en el contrato correspondiente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.

Adicionalmente, se autoriza a la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Obras Públicas para que celebre los contratos, documentos y actos necesarios o convenientes, conforme a sus facultades, para dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se realizan en cumplimiento con lo señalado en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y previo al análisis del destino y capacidad de pago del Estado."

DÉCIMA.- Independientemente de lo autorizado en el Decreto en relación con la Subvención Estatal (definida en el Decreto como la "Obligación"), el Gobierno del Estado continuó realizando diversas gestiones con diversas dependencias y entidades del Gobierno Federal, con el fin de obtener recursos federales para la ejecución del Proyecto, como estaba considerado inicialmente para dar viabilidad financiera al Proyecto, y disminuir, en su caso, la Subvención Estatal a cargo del Gobierno Estatal.

Sin embargo, a la fecha del presente Convenio, no se han conseguido recursos federales para aportarlos al Proyecto, por lo que el Gobierno del Estado con el fin de dar viabilidad financiera al Proyecto y reactivarlo, realizará las modificaciones correspondientes al Título de Concesión, con el fin de incluir las nuevas condiciones que resulten necesarias respecto de la Subvención Estatal/Obligación a cargo del Gobierno del Estado, en términos de lo autorizado en el Decreto.

DÉCIMA PRIMERA.- Como se señala en el Artículo 12º del Decreto, la Subvención Estatal/Obligación a cargo del Estado podrá ser contingente y/o estar sujeta a la correcta ejecución de las obligaciones de la Concesionaria establecidas en el Título de Concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado, por lo que tanto la Subvención Estatal/Obligación a cargo del Estado como el Porcentaje de Participaciones Autorizado (como se define dicho término en el Decreto), estarán ligados al cumplimiento de los indicadores de desempeño, penas convencionales y/o al mecanismo de deducciones que se constituyan en los documentos antes mencionados, para lograr la correcta ejecución de las obligaciones a cargo de la Concesionaria.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Título de Concesión establece en la Condición Cuadragésima Séptima lo siguiente:

“CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Modificación, Revisión y Prórroga de la Concesión.-

La Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU la modificación a la Concesión, siempre que medie causa justificada.

La Concesionaria deberá presentar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación. El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, podrá solicitar a la Concesionaria los documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información del Gobierno del Estado.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

En caso que ocurra una modificación de las condiciones en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación de la Vía Concesionada con motivo de un cambio en Ley o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones establecidos en la Concesión.

(...)”

DÉCIMA TERCERA.- El Título de Concesión establece en la Condición Quincuagésima Primera lo siguiente:

“QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Disposiciones legales aplicables.-

El régimen legal de la Concesión, de la construcción de las Obras y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas y el Decreto que crea la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Tamaulipas, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU en el ejercicio de sus facultades, y que notifique por escrito a la Concesionaria, las normas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley de Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases Generales de Licitación, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable en el momento de que se trate. A este marco regulatorio de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que la Concesionaria se obliga a respetar y cumplir.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

(...)”

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que el Gobierno Federal, directamente o través del Fonadin y/o el Gobierno del Estado otorguen una subvención adicional mediante la aportación de recursos al Proyecto, se ajustaría en consecuencia la Subvención Estatal en términos del Título de Concesión.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que los ingresos reales que genere la Vía Concesionada sean mayores a los ingresos brutos proyectados en el Modelo Financiero, la Subvención Estatal no será ejercida y los excedentes serán para el Gobierno del Estado, en términos del Título de Concesión.

DÉCIMA SEXTA.- Para contar con la infraestructura carretera que cumpla con las características geométricas y técnicas óptimas en beneficio de los usuarios y el comercio en el Estado de Tamaulipas, es conveniente modificar el trazo original de la Vía Concesionada, en los términos propuestos por la Concesionaria, en el entendido de que ésta deberá cumplir con toda la normatividad aplicable y realizar, en su caso, los cambios que resulten procedentes de la revisión que realice al mismo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o demás autoridades competentes.

El cambio de trazo de la Vía Concesionada propuesto por la Concesionaria es debido a las consideraciones siguientes:

- a) Corregir el proyecto original de subrasante en los kms 104+500 al 150+000, ya que contiene tramos con pendientes superiores al 0.5%, lo que se encuentra fuera de la norma para zonas de corte.

- b) El trazo original contemplaba la construcción de 8 viaductos que debido a la zona de su localización no permite su eficiente construcción, lo que representaría sobrecostos importantes.
- c) El trazo original contemplaba ampliar la carretera estatal existente en los kilómetros 130+000 al 150+000, lo cual representaría una interrupción a la Vía Concesionada.
- d) El trazo horizontal se debe corregir, ya que los radios de las curvas estaban fuera de normativa de la velocidad de una autopista tipo A-2.
- e) El proyecto original de subrasante 2008 contemplaba una subyacente de 30 o 40 cm, que difiere con la norma vigente que recomienda 50 cm en zona de pedraplenes y a 70 cm en zona de terraplén.

Por lo antes expuesto, tomando en consideración la propuesta de la Concesionaria y con el fin de garantizar la ejecución del Proyecto en beneficio social y económico del Estado, y reflejar las nuevas condiciones respecto de la Subvención Estatal/Obligación autorizada en el Decreto y demás circunstancias y condiciones antes señaladas, el Gobierno del Estado y la Concesionaria acuerdan celebrar el presente Tercer Convenio Modificatorio del Título de Concesión.

FUNDAMENTACIÓN

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 93 de la de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 13, 14, 21, 23 fracciones III, XIV y XVII, 26 fracciones VI y XXXVI 37 fracciones III, IV, V y XVI y 40 fracciones I, V, XXVIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 6, 7, 9 y 28 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, así como en la Condición Cuadragésima Séptima del Título de Concesión y el Decreto, el Gobierno del Estado otorga a la Concesionaria la presente modificación y re-expresa el Título de Concesión de fecha 1 de diciembre de 2009 (el "Tercer Convenio Modificatorio") para quedar redactado de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Vigencia de la Concesión.

El Gobierno del Estado y la Concesionaria reconocen y manifiestan que, en términos del Acta de Cese del Evento de Caso de Fuerza Mayor, el número de días transcurridos que no serán tomados en cuenta para el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión se calculan desde el 23 de mayo de 2012 hasta el 3 de septiembre de 2020, fecha en que se suscribió el Acta de Cese del Evento de Caso de Fuerza Mayor, es decir 3,026 (Tres mil veintiséis) días, por lo que la vigencia de la Concesión concluirá el 13 de marzo de 2048. Lo anterior en el entendido de que, el plazo de vigencia de la Concesión, sigue siendo de 30 (treinta) años en términos de la Condición Segunda del Título de Concesión.

SEGUNDA.- Nuevo Trazo.

En términos del Antecedente XXVII del presente Convenio, la Concesionaria presentó al Gobierno del Estado, a través de la SOP, la propuesta de un nuevo trazo de la Vía Concesionada, el cual previo análisis de la SOP, se considera viable. Por lo que, en términos

del presente Convenio, se autoriza la modificación del trazo de la Vía Concesionada, en los términos propuestos por la Concesionaria, por las razones expuestas en la Consideración Décimo Sexta, de acuerdo con el Apéndice Uno del presente instrumento.

Lo anterior, en el entendido de que la Concesionaria deberá cumplir con toda la normatividad aplicable y realizar, en su caso, los cambios que resulten procedentes de la revisión que realice al mismo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o demás autoridades competentes.

Derivado de lo anterior, el Gobierno del Estado se obliga a obtener y entregar a la Concesionaria, por conducto de la SOP, el Derecho de Vía que se requiera de acuerdo con el trazo de la Vía Concesionada autorizado. Asimismo, el Gobierno del Estado se obliga a obtener los Permisos que, en términos de la Condición Quinta del Título de Concesión, le correspondan, en el tiempo preciso para que la Concesionaria pueda iniciar y realizar los trabajos objeto del presente Convenio sin contratiempo alguno.

Asimismo, la Concesionaria será responsable de realizar todas las acciones y obtener y mantener en pleno vigor y efecto los permisos, licencias y autorizaciones señaladas en la Condición Quinta del Título de Concesión que le correspondan, así como realizar los estudios y cubrir los costos necesarios para obtenerlos en términos de lo establecido en dicha Condición.

En caso de que la Concesión termine anticipadamente, se procederá conforme a lo señalado en el **ANEXO 18** Pagos por Terminación Anticipada del Título de Concesión.

TERCERA.- Subvención Estatal.

Toda vez que las circunstancias económicas originalmente contempladas en el momento del otorgamiento de la Concesión han cambiado y con la finalidad cumplir con el compromiso del Gobierno del Estado de apoyar financieramente el Proyecto para hacerlo viable, en sustitución al esquema de subvención establecido originalmente en el Título de Concesión, el Gobierno del Estado ha determinado la conveniencia de otorgar un nuevo esquema de apoyo financiero a través del otorgamiento de la Subvención Estatal y/o asumir la obligación de pago necesaria para dar viabilidad financiera al Proyecto, en los términos del Decreto. Para tales efectos, el Gobierno del Estado cubrirá trimestralmente a la Concesionaria, a través del Fideicomiso Maestro, durante la Operación de la Vía Concesionada y durante la vigencia de la Concesión, una Subvención Estatal la cual será por el equivalente a la diferencia entre los ingresos brutos proyectados que se señalan en el Modelo Financiero que se adjunta al Título de Concesión como **Anexo 9** y los ingresos brutos que sean efectivamente obtenidos por concepto de cobro de cuotas de peaje durante la operación de la Vía Concesionada.

A la Subvención Estatal se le aplicarán las deductivas por fallas o incumplimientos en la Operación de la Vía Concesionada, en los términos que se establecen en el Título de Concesión.

En el supuesto de que el Gobierno Federal, directamente o través del Fonadin, y/o el Gobierno del Estado otorguen una subvención adicional mediante la aportación de recursos al Proyecto, se deberá ajustar en consecuencia la Subvención Estatal en términos del Título de Concesión.

Asimismo, en caso de que los ingresos reales que genere la Vía Concesionada sean mayores a los ingresos brutos, la Subvención Estatal no será ejercida y los excedentes serán entregados al Gobierno del Estado, en términos del Título de Concesión.

CUARTA.- Presupuesto de Obra, Proyecto Ejecutivo, Programa de Construcción y Solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción.

La SOP podrá realizar, directamente o a través de terceros especialistas en la materia, una verificación y auditoría al presupuesto y catálogo de conceptos presentados previamente por la Concesionaria, así como de la información complementaria que presente al respecto, los cuales formarán parte del Proyecto Ejecutivo.

La Concesionaria tendrá a su cargo la realización y desarrollo del Proyecto Ejecutivo, así como la actualización del Programa de Construcción preliminar que presentó a la SOP, para lo cual contará con un plazo de hasta 4 (cuatro) meses calendario, contados a partir de la fecha de firma del presente Tercer Convenio Modificatorio, para presentar totalmente para aprobación de la SOP el Proyecto Ejecutivo y el Programa de Construcción necesarios para el inicio de Construcción de la Vía Concesionada, los cuales formarán parte del Título de Concesión como **ANEXO 6** y **ANEXO 3**, respectivamente.

La Concesionaria deberá cumplir con los requisitos señalados en la Condición Vigésima Segunda del Título de Concesión, a más tardar en un plazo de hasta 6 (seis) meses calendario, contado a partir de la fecha de firma del presente Tercer Convenio Modificatorio, para entregar al Gobierno del Estado por conducto de la SOP, la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción.

QUINTA.- Seguros y Garantías.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en la Concesión, la Concesionaria deberá contratar los seguros y fianzas referidos en la Condición Vigésima Novena y presentar la evidencia documental junto con la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, en términos de lo señalado en la Cláusula Cuarta anterior.

SEXTA.- Modificación y Re-Expresión del Título de Concesión.

Las Partes acuerdan en modificar y re-expresar el Título de Concesión para quedar redactado en los términos que se adjuntan al presente como **Apéndice Dos** del presente Tercer Convenio Modificatorio.

SÉPTIMA.- Apéndices y Anexos del Título de Concesión.

Las Partes acuerdan que a partir de la firma del presente Tercer Convenio Modificatorio, los apéndices y anexos del Título de Concesión serán los siguientes, de acuerdo con el **Apéndice Dos** del presente Tercer Convenio Modificatorio:

APÉNDICE A. Acta constitutiva de la Concesionaria.

APÉNDICE B. Accionistas.

ANEXO 1. Aviso de Inicio de Construcción.

ANEXO 2. Bases de Regulación Tarifaria.

ANEXO 3. Programa de Construcción.

- ANEXO 4.** Estudios de Asignación y Pronóstico de Tránsito.
- ANEXO 5.** Programa de Entrega de Derecho de Vía.
- ANEXO 6.** Proyecto Ejecutivo.
- ANEXO 7.** Permisos.
- ANEXO 8.** Reglas o Requerimientos para la Operación de la Vía Concesionada.

- 8.1 Sistema de seguimiento de los programas de conservación en autopistas y puentes de cuota
- 8.2 Procedimiento para calificar los servicios en autopistas concesionadas.
- 8.3 Procedimiento para la atención de emergencias técnicas en los caminos y puentes de cuota.
- 8.4 Metodología para evaluar el nivel de servicio.
- 8.5 Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino.
- 8.6 Requerimientos de operación de las autopistas.
- 8.7 Peritajes de Accidentes Graves.
- 8.8 Lineamientos generales que deberá cumplir el sistema de control de peaje del Proyecto.

- ANEXO 9.** Modelo Financiero.
- ANEXO 10.** Seguros.
- ANEXO 11.** Fideicomiso de Administración.
- ANEXO 12.** Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.
- ANEXO 13.** Fondo de Conservación.
- ANEXO 14.** Guía para implementar el Sistema de Gestión de la Calidad para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista.
- ANEXO 15.** Lineamientos para la Calificación del Estado Físico de la Vía Concesionada y Penas Convencionales.
- ANEXO 16.** Requerimientos funcionales del Sistema Inteligente de Transporte (ITS)
- ANEXO 17.** Solicitud de Ajuste.
- ANEXO 18.** Pagos por Terminación Anticipada.
- ANEXO 19.** Calendario Autorizado para posible disminución de Capital Social.

OCTAVA.- Registro del Proyecto.

El Gobierno del Estado y la Concesionaria se obligan en realizar todos los actos necesarios para inscribir el Proyecto en el Registro de Proyectos del Fideicomiso Maestro, en términos de lo establecido en el contrato de dicho Fideicomiso.

Asimismo, el Gobierno del Estado se obliga a realizar los actos necesarios para inscribir el Título de Concesión y el contrato del Fideicomiso Maestro en:

- (i) El Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.
- (ii) El Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios ("Registro Público Único") a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Público Único.

NOVENA. Aceptación Incondicional.

La firma del presente documento por parte de la Concesionaria implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

DÉCIMA. No Novación.

Las Partes expresamente acuerdan en que este Tercer Convenio Modificadorio no constituye una novación de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión, ni de los derechos y obligaciones asumidos por las Partes bajo la Concesión, por lo que este Tercer Convenio Modificadorio y la modificación y re-expresión al Título de Concesión que se agrega como Apéndice Único, deberán interpretarse como una unidad.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones.

Cualquier modificación que deba hacerse al presente Tercer Convenio Modificadorio deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Condición Cuadragésima Séptima del Título de Concesión.

DÉCIMA SEGUNDA . Nulidad.

Las Partes convienen en que, si cualquier disposición de este Tercer Convenio Modificadorio fuere inválida o ilegal, entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Tercer Convenio Modificadorio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las disposiciones de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. Legislación aplicable y jurisdicción.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Tercer Convenio Modificadorio, las Partes se someten a las Leyes Aplicables en México y a la jurisdicción de los tribunales de Ciudad Victoria, Tamaulipas, renunciando expresa e irrevocablemente, por este medio, a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro, así como a cualquier objeción que pudiera tener ahora o en el

futuro con respecto a la jurisdicción en la cual se presente cualquier demanda, acción o procedimiento instaurado en cualquier tribunal, y cualquier reclamación en el sentido de que el procedimiento instaurado ante tal tribunal se ha instaurado en un foro o jurisdicción inconveniente, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de conformidad en cinco ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Ciudad Victoria, Tamaulipas a los 3 días del mes de septiembre de 2020.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

CECILIA DEL ALTO LÓPEZ

LA SECRETARIA DE FINANZAS

MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA

POR LA CONCESIONARIA

AUTOPISTA MANTE TULA, S.A. de C.V.

ALEJANDRO FELICIANO CALZADA PRATS

APODERADO LEGAL

LUIS ENRIQUE EMBRIZ CRUZ

APODERADO LEGAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCION DE CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION XX DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCION No 23/2020 FECHA 27/Nov/20
CD. VICTORIA, TAM.